

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 42/2015-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de agosto de dos mil quince.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El diez de febrero de dos mil quince, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00037415**, se requirió en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

*“Agradeceré se me proporcione un listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento, así como el tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables. Asimismo, el número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación.*

*En relación con lo anterior, solicito me sea proporcionada una sentencia, en versión pública, en la que se haya determinado la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación.”*

II. El veintitrés de febrero de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 40, fracción II, párrafo segundo, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; 18, 24, 26 y 27 del REGLAMENTO DE

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; y el párrafo segundo del artículo 133 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, previno al peticionario a fin de que aclarara su solicitud, en los siguientes términos:

*“...precise si por: ‘...naturaleza de las sentencias...’ se refiere al tema o al sentido adoptado en las sentencias, o bien, especifique el documento que desea obtener, además de indicar el periodo del cual requiere la información de su interés; toda vez que dichos datos resultan necesarios para su localización.  
...”*

El veintitrés de febrero de dos mil quince, se notificó al solicitante la prevención que antecede.

III. Mediante comunicación electrónica, el tres de marzo del año en curso la persona solicitante desahogó la prevención de la siguiente manera:

*“En relación a si (sic) solicitud de aclaración, me permito precisar que por ‘naturaleza de las sentencias’ me refiero al tipo de conducto que las autoridades han incumplido (resolución que ordena la inmediata liberación de un preso).*

*Lo anterior a fin de determinar la materia de las mismas, ya sea civil, administrativa, penal, etcétera. Por lo que hace al período, requiero la información de los últimos 3 años.*

*...”*

**IV.** Mediante proveído del cinco de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el diverso expediente **UE-J/0423/2015** y el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios **DGCVS/UE/0952/2015,** **DGCVS/UE/0953/2015,** **DGCVS/UE/0954/2015** y **DGCVS/UE/0951/2015** dirigidos al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, respectivamente, a fin de que verificaran la disponibilidad de la

información materia del presente asunto y remitieran los informes correspondientes.

V. En respuesta, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio **PS\_I-Trámite-109/2015** de fecha nueve de marzo de dos mil quince, informó:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga la información solicitada, motivo por el que no me encuentro en posibilidad de atender dicha petición; lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que al respecto indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.*

*No obstante lo anterior, se le hace saber que todas las resoluciones pronunciadas por esta Primera Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal, en la dirección: [http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas Pub/TematicaPub.aspx](http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas/Pub/TematicaPub.aspx) asimismo se le hace de su conocimiento que los informes de labores de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se localizan en el portal de internet, en la pestaña de transparencia, con el siguiente link: <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/informe.aspx>, específicamente en el cuadro general del movimiento de expedientes por tipo de asunto.*

“ ...”

VI. Por su parte, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio **154/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, informó:

*“...me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría no cuenta con información que conste en documento bajo su resguardo ni con una estadística que detalle los datos que requiere el solicitante.*

...”

**VII.** El once de marzo de dos mil quince, la Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales, a través del oficio **SP/URI/085/2015**, informó:

“ ...

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo con el programa de trabajo de la Unidad de Relaciones Institucionales, aún no se realiza el análisis de expedientes de Incidentes de Inejecución de Sentencia, por lo tanto, la información solicitada no obra en esta Unidad.*

...”

**VIII.** El Secretario General de Acuerdos, por medio de los oficios **SGA/E/76/2015** y **SGA/E/111/2015**, de fechas diecisiete de marzo de dos mil quince y dieciséis de abril de dos mil quince, respectivamente, solicitó dos prórrogas de veinte días hábiles cada una, para pronunciarse respecto de la existencia de la información requerida, las que fueron autorizadas por el entonces Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio **DGAJ/SACAI-99-2015**, y por la Presidenta en Funciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio **DGAJ/SACAI-140-2015**, respectivamente.

**IX.** A través del oficio **SGA/E/128/2015** del once de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos informó:

*“...me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que:*

*1. Esta Secretaría General de Acuerdos informa que sí tiene bajo su resguardo la información solicitada para el periodo de los últimos tres años, que consiste en ‘...el número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación...’*

*2. Debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos es la encargada de llevar el control y seguimiento de los asuntos que son presentados al Pleno para su resolución, por lo que esta área de apoyo jurídico únicamente cuenta con información relativa a los asuntos resueltos por el Tribunal Pleno.*

*3. En virtud de lo anterior, se hace constar que son quince los incidentes de inejecución de sentencia en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la destitución y/o consignación de la autoridad responsable, cuyos datos de identificación se muestran en la tabla que se acompaña.*

*4. Atendiendo a lo previsto en el artículo 186, Fracciones III, IV y V del Acuerdo General aludido, interpretado conforme al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del artículo 6º de la Constitución General, esta Secretaría General de Acuerdos refiere que la información solicitada es pública, ya que es menester de la oficina de Estadística Judicial adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos cumplir con las obligaciones derivadas de la transparencia y acceso a la información, respecto de aquellas solicitudes que se refieran a la actividad jurisdiccional que realiza este Alto Tribunal.*

5. Finalmente, tomando en consideración la modalidad solicitada, de la información consistente en ‘...en los últimos tres años... ...el número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación...’; en la inteligencia de que la información que se proporciona se sustenta en las ejecutorias emitidas por el Tribunal Pleno en los incidentes de inejecución de sentencia respectivos, las cuales son consultables en el portal de internet de este Alto Tribunal en el hipervínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, esta (sic) se ha remitido a través de los correos electrónicos [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx); [UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx](mailto:UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx); [comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx](mailto:comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx); y [comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx](mailto:comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx). Asimismo, se hace saber que en los próximos días, previo al vencimiento de la prórroga otorgada, se remitirá el cuadro estadístico de los incidentes de inejecución de sentencia que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo solicitado.  
 ...”

En alcance a la respuesta anterior, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SGA/E/137/2015, fechado el diecinueve de mayo de dos mil quince, informó:

“...me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que:

1. Esta Secretaría General de Acuerdos informa que sí tiene bajo su resguardo la información solicitada que consiste en **‘un listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años, así como el**

**nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento’.**

2. En principio debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos es la encargada de llevar el control y seguimiento de los asuntos que son presentados al Pleno para su resolución, por lo que esta área de apoyo jurisdiccional únicamente cuenta con información relativa a los asuntos resueltos por el Tribunal Pleno, integrada a los expedientes respectivos, o bien, remitida formalmente por las Ponencias como material de apoyo.

3. En virtud de lo anterior, se hace constar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha recibido **2,751** asuntos tramitados como incidentes de inejecución de sentencia durante el año 2012, **2,107** asuntos tramitados como incidentes de inejecución de sentencia durante el año 2013, y **781** asuntos tramitados como incidentes de inejecución de sentencia durante el año 2014, cuyos datos de identificación se muestran en la tabla que se acompaña.

4. Atendiendo a lo previsto en el artículo 186, Fracciones III, IV y V del Acuerdo General aludido, interpretado conforme al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del artículo 6° de la Constitución General, esta Secretaría General de Acuerdos refiere que la información solicitada es pública.

5. En relación con la información solicitada relativa a **‘al tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables’**, esta Secretaría General de Acuerdos informa que no tiene bajo su resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza, por lo que atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública) y 134, párrafo primero, del Acuerdo General citado, se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada.

6. Finalmente, tomando en consideración la modalidad solicitada, de la información consistente en **‘un listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han**



*tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años, así como el nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento', esta (sic) se ha remitido a través de los correos*

*electrónicos [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx); [UnidadEnlace 2@mail.scjn.gob.mx](mailto:UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx); [comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx](mailto:comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx); y [comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx](mailto:comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx).*

*...*

**X.** Recibidos los informes de las áreas requeridas y una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0423/2015**, el Encargado del Despacho de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0105/2015** de veintiuno de mayo de dos mil quince, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**XI.** Mediante oficio número **SACAI-182-2015**, fechado el seis de agosto de dos mil quince, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de

información; en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL; en virtud de que el Secretario de Acuerdos de la Primera, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, así como la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales señalaron que no cuentan con la información solicitada; y por su parte, el Secretario General de Acuerdos puso a disposición parcialmente la información requerida.

**II.** Con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse respecto de las respuestas de los órganos requeridos y la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 4 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;<sup>1</sup> 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>2</sup> así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>3</sup> se desprende que el

---

(...)VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

(...)

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

**Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

**Artículo 30.** (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

objetivo fundamental de dichos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados en torno a la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios, en cualquier soporte; y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos de instrucción y asesoría, así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad General de

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó información relativa a:

1. Listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años.
2. Nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años.
3. El tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables.
4. Número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación en los últimos tres años.
5. Una sentencia, en versión pública, en la que se haya determinado la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación.

En ese contexto, y a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, este Comité, con fundamento en el artículo 156, fracciones II y IV, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL,<sup>4</sup> determina que lo procedente es confirmar el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, específicamente en lo relativo al punto 3 que se refiere a *El tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables*, y por ende su inexistencia; y confirmar el informe en lo relativo al punto 4 en que se pidió el *Número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación en los últimos tres años*, con base en la tabla que proporcionó, esto es, 15 asuntos.

Igualmente, procede confirmar los informes rendidos por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y por la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, toda vez que señalaron que no cuentan con la información solicitada, y de acuerdo a las atribuciones que tienen conferidas en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN<sup>5</sup> y en el

---

<sup>4</sup> **Art. 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá:

...  
IV. Confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información determinada por el titular del órgano;

...  
<sup>5</sup> **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

...

entonces REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,<sup>6</sup> para el caso de la Unidad de Relaciones Institucionales, se concluye que no existe en su poder tal información.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos de este Alto Tribunal, dadas las atribuciones y competencias de las unidades requeridas; por lo que se cuenta con elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada en el punto 3; de manera que no puede obligarse a un órgano a entregar información que no tiene bajo su resguardo, ni a que la genere, lo que implicaría cargas adicionales al tener que procesar información.

Ello con base en una interpretación en sentido contrario del artículo 12 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 3, fracciones III y V, de LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, de la que se desprende que los

---

*XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;*

*...*  
**Artículo 78.** *Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:*

*...*  
**XXXIII.** *Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;*

*...*  
<sup>6</sup> **Artículo 31 bis.** *La Unidad de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la propuesta e implementación de estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte; que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable. De igual forma, administrar el portal en línea Estadística @lex;*

*...*

órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; y, de conformidad con el artículo 129, primer párrafo, de la LEY GENERAL y el artículo 42 de la LEY FEDERAL, cuando se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no es posible dar acceso a la información requerida por razón de su inexistencia.

Al respecto, debe tomarse en cuenta el **Criterio 7/2010**, emitido por este Comité, en el que se señala:

*La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información -dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, [...].*



Ahora bien, resulta pertinente tener en consideración que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal informó que en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga electrónica [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), en específico <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas/Pub/TematicaPub.aspx>, se encuentran disponibles las resoluciones que se han emitido por este Tribunal Constitucional; por lo que para efectos de lo solicitado en el punto 1 de la solicitud que nos ocupa, esto es, el *Listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años*, dicha referencia deberá hacerse del conocimiento del peticionario por tratarse de información disponible en un medio de consulta pública y corresponder a los datos de los asuntos tramitados ante este Alto Tribunal, tanto en Pleno como en Salas.

Esto último, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de conformidad con la atribución señalada en el artículo 42, fracción V, del REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,<sup>7</sup> por lo que deberá brindarse asesoría al peticionario, a efecto de que en el *link* antes citado, consulte los incidentes

---

<sup>7</sup> **Artículo 42.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

(...)V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación u oposición a la publicación de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información requerida;

de inejecución de sentencia por año, de modo tal que esté en condiciones de acceder al dato que requiere de manera ágil.

De la misma manera, respecto del punto 5 en que solicita *una sentencia, en versión pública, en la que se haya determinado la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación*, toda vez que de las constancias que integran el expediente a que esta clasificación se refiere, no se advierte que se haya puesto a disposición del peticionario esta información; se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que de conformidad con la atribución anteriormente señalada, brinde asesoría al peticionario a efecto de que pueda consultar en el link: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, las versiones públicas de las resoluciones que resulten de su interés.

Por último, en lo relativo al punto 2, en el que se solicita el *Nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años*, este Comité determina que procede requerir a la Secretaría General de Acuerdos a fin de que emita el informe de disponibilidad, clasificación y cotización en un término de diez días hábiles, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que se haya entregado dicha información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe del Secretario General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en el Considerando II.

**SEGUNDO.** Se confirman los informes del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, en términos de lo expuesto en el Considerando II.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de la información relativa al tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables, de conformidad con lo señalado en el Considerando II.

**CUARTO.** Se requiere al titular de la Secretaría General de Acuerdos a fin de que emita el informe de disponibilidad, clasificación y cotización respecto del *Nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años*, en términos de lo señalado en el Considerando II.

**QUINTO.** Bríndese asesoría al peticionario, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a fin de que pueda consultar los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante este Alto Tribunal, así como las versiones públicas de las resoluciones que sean de su interés y que se encuentran en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo señalado en el Considerando II.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Unidad de Relaciones Institucionales; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública extraordinaria del

catorce de agosto de dos mil quince, por unanimidad de votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, Presidenta en funciones; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman la Presidenta en funciones y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,  
ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS,  
PRESIDENTA EN FUNCIONES

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,  
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE,  
PONENTE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 42/2015-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión extraordinaria de catorce de agosto de dos mil quince.- Conste.